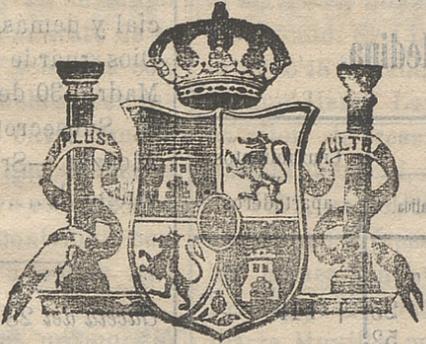


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 130.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte «Cobatillas» de los propios de Matapozuelos, ha dispuesto anunciar segundo remate que tendrá lugar ante el Alcalde de mencionado pueblo el día 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 14 de Enero de 1881.

—El Gobernador civil, Antonio Alcalá Galiano

Núm. 139.

Celebrada con resultado negativo la segunda subasta para el aprovechamiento de ciento veinticinco estéreos de leñas gruesas, y trescientos setenta y cinco de ramaje, del monte de los propios de corcos, he dispuesto anunciar un tercer remate que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el día veinticuatro del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de quinientas pesetas, y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 14 de Enero de 1881.

—El Gobernador civil, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 108.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 28 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Al Ingeniero Jefe de la division de Ferro-carriles del Norte, digo con esta fecha lo siguiente:

«En vista de lo informado por V. E. y por el Jefe de la primera Inspeccion administrativa, esta Direccion general aprueba los adjuntos cuadros de marcha de trenes propuestos por las Compañías de los campinos de hierro del Norte y de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, con objeto de establecer un servicio combinado de trenes mixtos entre Valladolid y Zamora, los miércoles y sábados, Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañándole uno de los cuadros aprobados.»

Lo que he dispuesto hacer constar en este periódico oficial, para conocimiento del público, con insercion de los estados.

Valladolid y Enero 12 de 1881.

—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Compañía de los Ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

LINEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

Servicio de los trenes desde el _____ de _____ de 18__

Distancias kilométricas.		TIEMPO invertido.	ESTACIONES.	TRENES DESCENDENTES.		
Desde Medina del Campo.	Entre las Estaciones.			Tren núm. 3.		
		H. m.	Llegada.	Parada.	Salida.	
10 104	10 104	20				
16 143	6 039	12				
27 092	10 949	19				
38 816	11 724	19				
39 816	1	3				
48 749	8 933	16				
57 457	8 708	18				
78 726	21 269	48				
89 798	11 072	19				
			Medina del Campo..		6 50	
			Villaverde (apeadero)..	7 10	2 7 12	
			Nava del Rey..	7 24	10 7 34	
			Venta de Pollos..	7 53	4 7 57	
			Castronuño..	8 16	15 8 31	
			La Rinconada (apeadero)..	8 34	1 8 35	
			San Roman..	8 51	2 8 53	
			Toro..	9 11	4 9 15	
			Coreses..	10 3	10 4	
			Zamora..	10 23		

Distancias kilométricas.		TIEMPO invertido.	ESTACIONES.	TRENES ASCENDENTES.		
Desde Zamora.	Entre las Estaciones.			Tren núm. 4.		
		H. m.	Llegada.	Parada.	Salida.	
11 072	11 072	19				
32 341	21 269	48				
41 049	8 708	18				
49 982	8 933	16				
50 982	1	3				
62 706	11 724	20				
73 655	10 949	19				
79 694	6 039	10				
89 798	10 104	25				
			Zamora..		5 28	
			Coreses..	5 47	1 5 48	
			Toro..	6 36	9 6 39	
			San Roman..	6 57	1 6 58	
			La Rinconada (apeadero)..	7 14	1 7 15	
			Castronuño..	7 18	8 7 26	
			Venta de Pollos..	7 46	1 7 47	
			Nava del Rey..	8 6	3 8 9	
			Villaverde (apeadero)..	8 19	1 8 20	
			Medina del Campo..	8 45		

Aprobado por orden de esta fecha. Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Director general.

PROYECTO de creacion de los trenes mixtos números 26 y 29, entre Valladolid y Medina y vice-versa, los miércoles y sábados, y de la marcha U entre Valladolid y Medina, anexos al Itinerario núm. 42.

Tren núm. 26 entre Valladolid y Medina.

Velocidad.	Tiempo concedido.	ESTACIONES.	HORAS DE			Cruzamientos y apartaderos.
			Llegada.	Parada.	Salida.	
		Valladolid.	"	"	4 25	141
35	25	Viana.	4 50	2	4 52	
25	13	Valdestillas.	5 05	4	5 09	103
"	23	Matapozuelos.	5 32	5	5 37	
23	24	Pozaldez.	6 01	7	6 08	3
30	19	Medina.	6 27	"	"	161

El tren 26 no podrá salir de Valladolid hasta despues de la llegada del tren 141.
El tren 161 Medina sino del tren 26.

Tren núm. 29 entre Medina y Valladolid.

Velocidad.	Tiempo concedido.	ESTACIONES.	HORAS DE			Cruzamientos y apartaderos.
			Llegada.	Parada.	Salida.	
		Medina.	"	"	9 25	2
25	22	Pozaldez.	9 47	3	9 50	
35	15	Matapozuelos.	10 05	3	10 08	
"	15	Valdestillas.	10 23	2	10 25	
"	10	Viana.	10 35	4	10 39	102
"	26	Valladolid.	11 05	"	"	160

El tren núm. 29 no podrá salir de Medina sino despues de la llegada del tren núm. 2.

Marcha U entre Valladolid y Medina.

Velocidad.	Tiempo concedido.	ESTACIONES.	HORAS DE			Cruzamientos y apartaderos.
			Llegada.	Parada.	Salida.	
		Valladolid.	"	"	6 20	25
25	36	Viana.	6 56	2	6 58	
"	13	Valdestillas.	7 11	5	7 16	
23	23	Matapozuelos.	7 39	2	7 41	
20	24	Pozaldez.	8 03	3	8 08	305
25	22	Medina.	8 30	"	"	

El tren U no podrá salir de Valladolid sino despues de la llegada del tren núm. 25.

Aprobado por orden de esta fecha.

Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Director general,
—El Jefe del movimiento,

Gaceta del 8 de Enero de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra comunicó al de la Gobernacion con fecha 5 de Julio último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Abril último, trasladando otra de la Comision provincial de Zaragoza referente al cambio de situacion entre el recluta José Jimenez y Jimenez y el cabo primero del batallon reserva de Pamplona José Orts y Dois, S. M. el Rey (q. D. g.)

ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que prevenga á las Comisiones provinciales no deben admitir los cambios de situacion con sargentos ni cabos, pues se les facilita de este modo un medio de volver á ingresar en el servicio en sus empleos, lo que tiene su limitacion segun los reglamentos, y que no existe en el asunto de que se trata la paridad que se supone con la ley de 1856, pues segun ella el sargento ó cabo licenciado absoluto ingresaba de soldado, y ahora con los cambios de situacion vigentes, como no son aun licenciados, ingresan con sus empleos, lo que puede no ser conveniente.

De Real orden, comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 28 de Diciembre de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 23 de Julio de 1878, que autoriza la construccion de un edificio destinado a presidio de separacion individual, es la más importante de las disposiciones encaaminadas á llevar á la práctica un nuevo sistema penitenciario en armonia con los adelantos de la ciencia.

El abandono sucesivo de los presidios de Toledo, Coruña y Sevilla, á causa de la inminente ruina en que se hallaban, ha hecho por otra parte urgentísimo el cumplimiento de la ley de 23 de Julio de 1878. De los reconocimientos practicados aparece la Isla Cabrera, provincia de las Baleares, como el sitio más á propósito para llevar á cabo la construccion del edificio que se proyecta, en el que podrian reunirse todos los penados que sufren la cadena perpétua.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y consultada la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Romero.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el Consejo de Ministros; visto el art. 3.º del tit. 1.º de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879;

Veugo en declarar de utilidad pública todo el terreno que comprende la Isla Cabrera, provincia de las Baleares, en cuyo punto ha de construirse un edificio destinado á presidio de separacion individual, en cumplimiento de la ley de 23 de Julio de 1878.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de 1880.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que esa Direccion general da cuenta de que ocupada su Contaduría en las operaciones de formalizacion de valores admitidos en préstamos al Tesoro, y examinando los pertenecientes á depósitos de la duodécima subasta trimestral, ha advertido que varias facturas del 3 por 100 interior se hallan adulteradas y contienen cifras muy superiores á las verdaderas que resultan de las mitades originales existentes para su comprobacion en dicha dependencia; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

Primero. Que se dé el más activo impulso á la formalizacion de todos los resguardos de subastas, facturas y demás valores de la Deuda pública recibidos del Tesoro por operaciones, giros y remesas, admitidos en la suscripcion voluntaria al empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, aplicados á su pago en Madrid y en las provincias, satisfechos por el Banco Nacional Ultramarino de Lisboa ó procedentes de cualquier otro origen, destinando de acuerdo la Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado á este interesante servicio el personal y las horas extraordinarias que exija, hasta obtener su terminacion en el plazo más breve.

Segundo. Que la Direccion general de la Deuda ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales de justicia, y con el fin de auxiliar su accion, interrogue á las personas que presentaron en operaciones con el Tesoro público resguardos de subastas procedentes de valores alterados sobre su adquisicion; y justificada ésta, continúe la investigacion de cedente en cedente hasta hallar indicios de delincuencia, que comunicará al Juzgado á medida que los descubra; y al propio tiempo que los utilice en el expediente administrativo que ha de formar en cumplimiento de la prevencion 5.ª

Tercero. Que proceda la misma Direccion general á la medida que vaya reconociendo y liquidando responsabilidades por diferencias entre el valor legítimo y el falso importe de los valores admitidos en subastas á exigir sin dilacion el reintegro correspondiente á los particulares, y en su caso á los Agentes de cambio y Bolsa que presentaron los resguardos representativos de aquellos valores en el Tesoro público y obtuvieron su admision en préstamos.

Cuarto. Que en el caso de no obtener, como debe esperarse, la devolucion voluntaria, se proceda por la via de apremio contra la fianza de los Agentes y contra los

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

1881 A 1880 A 1881

ARQUEOS.

Dispuesto por la Instrucción de 15 de Noviembre de 1860, Reales órdenes de 3 de Julio de 1865, 25 de Enero de 1862, 14 de Noviembre de 1863 y 15 de Enero de 1865 y circular recordatoria de 18 de Julio de 1871, que los arqueos semanales ó sea aquellos que deben practicarse en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se practiquen las operaciones aritméticas, recuento y arqueos en los caudales, tanto plata, como calderilla y valores de la Deuda, así como en los Pagares de Bienes Nacionales y cuantos existan en las Arcas del Tesoro, para asegurarse de la verdadera existencia en baja antes de la salida de la oficina, considerando en todas las indicadas disposiciones que el importante servicio de arqueos y recuento, es el de mas preferente atención de cuantos están llamados á desempeñar los tres claveros: que las referidas y múltiples operaciones se hagan con la mayor escrupulosidad y cuidado, encargando muy eficazmente que en los indicados días solo se hagan ingresos, pagos y formalizaciones hasta las once de la mañana, debiendo quedar cerrada la Caja indispensablemente, antes de las doce de la misma, para consagrarse exclusivamente en las horas restantes, al asiento, comprobación de libros y practicar el recuento anteriormente consignado, mas como crea necesario esta oficina que el público obligado á practicar operaciones de las prevenidas anteriormente, sea conocedor de los días en que esta Administración se halla obligadamente ocupada á cumplir con la mayor exactitud y celo, lo ordenado por aquellas soberanas disposiciones, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegado al conocimiento del público, pueda evitarse el trabajo infructuoso de presentarse en horas inhábiles á verificar ingresos, ó cualquiera de las referidas operaciones en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, ó en el inmediato anterior si alguno de ellos fuese festivo como se tiene anunciado anteriormente.

Valladolid 10 de Enero de 1881.
—Federico Saavedra.

bienes de los Deudores, certificando al efecto la Contaduría general de la Deuda la causa y la cuantía de los descubiertos.

Quinto. Que tambien por la Direccion general de la Deuda, ínterin el Tribunal de Cuentas del Reino no acuerde otra cosa, se instruya el expediente administrativo de reintegro, bajo la inspeccion y vigilancia de dicho Tribunal, con sujecion á su ley orgánica y á su reglamento.

Sexto. Que el hecho y las determinaciones adoptadas se comuniquen inmediatamente á la Comision de las Cortes, Inspector de la Deuda pública, y á la Junta creada por Real decreto de 10 de Agosto del año actual para estudiar y proponer reformas en la organizacion y en los procedimientos de la Direccion general de la Deuda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Gaceta del 10 de Enero de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Olea contra una providencia de V. S., relativa á la composicion de un muelle, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Olea contra una providencia del Gobernador de Murcia.

Destruído por consecuencia de una riada el muelle existente en la margen del rio Segura y término de la villa de Olea, por donde tiene entrada la barca que sobre el mismo rio poseen los pueblos de Villanueva y Olea, el Ayuntamiento de este acordó en sesion de 19 de Enero de 1879 invitar al de Villanueva á que en el término de tres dias manifestase si estaba dispuesto á abonar la mitad de los gastos que ocasionase la reparacion del muelle.

Fundó su acuerdo en que la barca se construyó mancomunadamente por ambas corporaciones, en que las utilidades las perciben por mitad, y que en el pliego de condiciones de la subasta para el arrendamiento de la misma se estableció que los gastos se habian de hacer por iguales partes.

Trascurridos los tres dias prefijados sin que contestase el Ayuntamiento de Villanueva, acudió el de Olea, al Gobernador de la pro-

vincia acompañando certificado de las sesiones que ambas corporaciones celebraron en 12 y 19 de Mayo de 1878, y en las que se trató de si los gastos de muelle y demás concernientes á la barca debian ser sufragados por mitad entre ambos pueblos, apareciendo que el Ayuntamiento de Villanueva sostuvo que no estaba obligado á contribuir con más cantidades que aquellas que le correspondieran.

En el informe que el mismo dió á la Autoridad superior expuso que los Ayuntamientos se encargasen de atender par partes iguales á los gastos de la barca como ántes se habia verificado, y que por lo tanto no tenia otra obligacion que sostener y conservar la barca y las maromas, siendo de cuenta de cada pueblo arreglar el estribo ó muelle.

El Gobernador desestimó la instancia del Ayuntamiento de Olea; y como este pidiese que si no se enmendaba la providencia adoptada se tuviese su solicitud como recurso ante el Gobierno, informó la Comision provincial en el sentido de que debia confirmarse aquella.

No se aduce, á juicio de la Seccion, por el Ayuntamiento recurrente razon alguna que merezca tomarse en consideracion. Está reconocida por ambos Ayuntamientos la obligacion que tiene de costear los gastos de conservacion de la barca. Disienten en cuanto á la reparacion y construccion de los muelles; pero como no existe sobre este punto contrato entre ambas corporaciones, y las orillas en que están situados aquellos no son ni pueden ser propiedad mancomunada, sino que cada uno pertenece al Ayuntamiento respectivo, es claro que cada cual ha de cuidar del sostenimiento del que le corresponde, y por consiguiente la Seccion opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Herce Larios en solicitud de que le sean entregadas 575 pesetas depositadas en la sucursal del Banco de España en Logroño, como producto de los bienes embargados al padre del mozo Miguel Ibarra Munilla, por quien correspondió servir al solicitante en

el reemplazo de 1875, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la instancia presentada por Manuel Herce Larios, soldado del batallon de reserva de Logroño, perteneciente al primer reemplazo de 1875, en solicitud de que se le entreguen 575 pesetas, producto de los bienes embargados á Matias Ibarra, padre del prófugo Miguel Ibarra Munilla, por el que correspondió servir.

La Comision provincial informa favorablemente, fundándose en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875. Se acompaña el expediente instruido por el Ayuntamiento, en que, previa audiencia del Síndico y del padre del mozo Ibarra, que expuso que su hijo estaba en la República Argentina, para donde se le habia expedido pasaporte en tiempo oportuno; y despues de darse traslado al interesado contrario, fué declarado prófugo y condenado á la indemnizacion al suplente.

Seguido el embargo por la vía de apremio, se ha depositado la cantidad que queda indicada.

Se acompaña certificado de la Comision provincial, en que consta que el mozo núm. 7 en dicho reemplazo Manuel Herce Larios ingresó en caja por no haberlo efectuado el número 5 y sido exceptuado el 6.

Visto lo dispuesto en los artículos 111, 112, 115 y 116 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 vigente á la sazón, y las Reales órdenes de 1.º de Abril y 28 de Mayo de 1875:

Considerando que el mozo de que se trata, Miguel Ibarra Munilla, no se presentó el dia señalado para ingresar en la Caja de la provincia á pesar de haber sido citado su padre: que el expediente de prófugo y la declaracion de tal han sido hechos legalmente: que siendo con arreglo á dichas disposiciones responsable el padre de la fuga de su hijo, la cautidad que se le ha embargado, que no alcanzó para aplicarla á la redencion del servicio militar del suplente, debe servir á este de indemnizacion;

La Seccion opina que procede disponer la entrega á Manuel Herce Larios de las 575 pesetas depositadas en la sucursal del Banco de España en Logroño.

Y habiendo tenido á bien, S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de Hacienda

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 A 1881.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	93	25	Lope Brizuela.	Cestas de mimbrés.	una docena.			3	75
Reparacion de caminos vecinales.	475	19	Ambrosio Garrido.	Alquiler de un carro de mano.				7	50
Reparacion de empedrados de varias calles.	180	97	José Martinez.	Trasporte de materiales.				5	75
Obras de reparación en el Palacio de Justicia.	27	22	Victoriano Gomez.	id. de arena.	29	2	50	72	50
Desmonte de la casa calle de Orates num. 40.	107	72	Pedro Niño.	Estados de caña.	1150	kilogramos,	17	19	55
			Mariano Alonso.	Trasporte de Escombros.	97	carros.	75	72	15
			Teodoro Gil Calleja.	Idem.	48	id.	75	36	75
			José Martinez.	Idem.	43		75	32	25
			Isidoro Alonso.	Idem.	30		75	22	50
			Cándido Torio.	Idem.	9		75	6	75
			Leonardo Aparicio.	Idem.					
			Eusebio Cocinero.	Idem.					
Total jornales.	884	35		Total materiales.				319	95

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	884	35
Id. los materiales.	319	95
Total pesetas.	1204	90

Valladolid 18 de Diciembre de 1880.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Num. 34

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que en la noche del treinta de Diciembre ultimo, han sido robados de la huerta que hay detras de la Iglesia de San Pedro de esta ciudad, de la propiedad de Romualdo Lago, entre otros varios efectos un pollino, cuyas señas se insertaran a continuacion, por lo cual me hallo instruyendo la oportuna causa criminal,

Por tanto ruego y encargo a todas las autoridades, Alcaldes y demás agentes de la policia, judicial procedan a la busca y detencion de dicho pollino, remitiéndolo a este Juzgado a mi disposicion, caso de ser habido, juntamente con las personas en cuyo poder se halle, sino justifican en el acto su legitima procedencia.

Dado en Valladolid a 8 de Enero de 1881.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mando de S. S.ª, Nicolás García.

Señas del pollino robado.

Un pollino negro, de cuatro años de edad, como de cinco cuartas de alzada y hocico mohino, sin que consten más señas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente a la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarèmes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario Estados de

mostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos e ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas,

Tambien se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden a precios económicos.

Tambien se hallan de venta las cédulas-declaraciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, así como las

relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales a la Comision de Estadística Territorial; y las hojas de empadronamiento.

El dia 26 de Enero actual de doce a dos de su tarde tendrá lugar en la administracion del Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto, en cuellar a cargo de D. Juan de Cillanueva, la subasta extrajudicial en tres lotes, de dos mil pinos maderables de varias clases de posesion denominada, «Losañz» propia de dicho Excelentísimo Sr. bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada administracion.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido,
Obra, 8.